

1108
05 DIC. 2018

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor GUIDO DEL CARMEN DE JESUS ANGULO CARRASQUILLA"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **GIOMAR DEL SOCORRO LLERENA VILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.476.723, presentó solicitud de sustitución pensional con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-033024 en fecha 12 de octubre de 2018, solicitó en su condición aducida de Cónyuge supérstite del fallecido pensionado **GUIDO DEL CARMEN DE JESUS ANGULO CARRASQUILLA**, quien en vida se identificaba con la CC N° 9.050.820, la sustitución de la pensión de jubilación que ésta recibía perteneciente a la nómina de jubilados del departamento de Bolívar así reconocida mediante la resolución N° 1822 del 06 de agosto de 1998.

Que el señor **GUIDO DEL CARMEN DE JESUS ANGULO CARRASQUILLA** falleció en Cartagena, el día 02 de octubre de 2018, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09526160 expedido por la Notaria segunda del Circulo notarial de la ciudad de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 30 de octubre de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la **compañera** o **compañero** permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o **Compañero** permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de las cédulas de ciudadanía del finado el señor **GUIDO DEL CARMEN DE JESUS ANGULO CARRASQUILLA** y de la solicitante **GIOMAR DEL SOCORRO LLERENA VILLA**.
- Registro civil de Matrimonio del difunto señor **GUIDO DEL CARMEN DE JESUS ANGULO CARRASQUILLA** y de la solicitante, señora **GIOMAR DEL SOCORRO LLERENA VILLA**.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09526160 expedido por la notaria segunda del círculo notarial de la Ciudad de Cartagena.
- Partida de bautismo de la señora **GIOMAR DEL SOCORRO LLERENA VILLA**.
- Certificación de la NUEVA EPS S.A

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, departamento de Bolívar, el día 20 del mes de noviembre del año 2018, se realizó visita domiciliaria que efectivamente a la señora **GIOMAR DEL SOCORRO LLERENA VILLA**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 45.476.723 de Cartagena. Se pudo verificar que efectivamente reside en la dirección antes señalada en compañía de sus hijos **JOSE ANGEL VILLANUEVA LLERENA** y **GUIDO ANGULO LLERENA**, según información suministrada por la señora **GIOMAR DEL SOCORRO LLERENA**

VILLA, convivio 10 años desde 1993 hasta 2003 y contrajeron matrimonio duraron casados 14 años el 27 de agosto de 2004 como se puede verificar en la documentación anexa (Registro civil) hasta su fallecimiento en total convivieron 24 años.

El señor **GUIDO DEL CARMEN DE JESUS ANGULO CARRASQUILLA**, se desempeñó como secretario general del tránsito departamental donde recibió su estatus de pensionado mediante resolución No 1822 de 6 de agosto 1988.

En cuanto a la señora **GIOMAR DEL SOCORRO LLERENA VILLA**, quien manifestó que todos los gastos del hogar los suplía su difunto esposo y que ella dejó de trabajar ya que el tenía que tener acompañamiento permanente debido a su estado de salud.

La señora **GIOMAR DEL SOCORRO LLERENA VILLA**, mantiene buenas relaciones con sus familiares y vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin una convivencia sana.

Familiares del señor.

JOSE ANGEL VILLANUEVA LLERENA
GUIDO ANGULO LLERENA
Barrio Campestre MZ 11 LT 3 Etapa 2 Tel. 311 731 4580

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante certificado del 20 de noviembre de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado **GUIDO DEL CARMEN DE JESUS ANGULO CARRASQUILLA** recibió una última mesada en el mes de septiembre de 2018, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS. (\$4.400.664.00)** y fue retirado de la nómina de jubilados del departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de octubre de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **GIOMAR DEL SOCORRO LLERENA VILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.476.723, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **GUIDO DEL CARMEN DE JESUS ANGULO CARRASQUILLA**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía número No 9.050.820.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **GIOMAR DEL SOCORRO LLERENA VILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.476.723, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **GUIDO DEL CARMEN DE JESUS ANGULO CARRASQUILLA** quien en vida se identificaba con la CC N°9.050.820 y cancelarla a partir del mes de octubre 2018 de 2018 en la cuantía de. **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS. (\$4.400.664.00).**

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **GIOMAR DEL SOCORRO LLERENA VILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°45.476.723, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **GUIDO DEL CARMEN DE JESUS ANGULO CARRASQUILLA**, quien en vida se identificaba con la CC N°9.050.820 y cancelarla a partir del mes de octubre de 2018 en la cuantía de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS. (\$4.400.664.00).**

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado en un 12%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

05 DIC. 2018


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017